



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante ha guardado silencio frente al requerimiento realizado en auto del 31 de agosto de 2020 y han transcurrido más de seis meses desde el auto que libró mandamiento de pago, sin que se hayan realizado las gestiones correspondientes. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0020

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>DANNY RIVADENEIRA MEJÍA</b>
DEMANDADO:	<b>CESAR AUGUSTO PITRE CUJIA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00036-00</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda se encuentra sin trámite por inactividad de la parte demandante por más de seis (6) meses desde el auto del 21 de febrero de 2020.

En ese sentido, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, el despacho intentó impulsar oficiosamente el proceso, requiriendo a la parte para que cumpliera su carga procesal para lograr la notificación del demandado; no obstante, la parte demandante ha guardado silencio frente a dicho requerimiento realizado en auto del 31 de agosto de 2020.

Así las cosas, y dado que el impulso del proceso corresponde no solo al despacho sino a la parte interesada, máxime por las manifestaciones que hay lugar para aplicar la norma arriba citada, o si es su preferencia, hacerlo de manera ordinaria, se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado, para efectos de que cumplan con la carga procesal de notificación al demandado, que fue ordenado mediante auto antes reseñado, y que a la fecha no se ha realizado, so pena de la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*

<p style="text-align: center;"> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 008 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020